

*La traducción de esta página es automática [\[Enlace\]](#). Las traducciones automáticas pueden contener errores que menoscaben la claridad y la exactitud del texto. El Defensor del Pueblo declina toda responsabilidad por las eventuales discrepancias. Para asegurarse de que dispone de información fiable y *[disfruta de]* seguridad jurídica, consulte la versión original en inglés cuyo enlace aparece arriba. Para ampliar información, consulte nuestra [política en materia de idiomas y de traducción \[Enlace\]](#).*

## **Decisión en el asunto 195/2017/JAP sobre la negativa de la Comisión Europea a conceder acceso a dictámenes jurídicos sobre la propuesta de Reglamento relativo a la creación de la Fiscalía Europea**

Decisión

**Caso 195/2017/JAP - Abierto el 03/03/2017 - Recomendación sobre 13/02/2019 - Decisión de 04/09/2019 - Institución concernida** Comisión Europea ( Se constató mala administración ) |

El asunto se refería a la negativa de la Comisión Europea a conceder acceso público a los «dictámenes jurídicos» sobre la propuesta legislativa de Reglamento relativo a la creación de la Fiscalía Europea.

El Defensor del Pueblo concluyó que la Comisión debería haber concedido acceso público a algunas partes de los documentos que había retenido. Por lo tanto, recomendó que se hicieran más revelaciones específicas. Además, el Defensor del Pueblo animó a la Comisión a reconsiderar, a la luz de los acontecimientos posteriores, la necesidad de seguir negando el acceso del público a otras partes de los documentos que sigue reteniendo.

La Comisión rechazó la recomendación del Defensor del Pueblo, sosteniendo que su evaluación, tal como se establece en la decisión confirmatoria, «era correcta desde el punto de vista jurídico y fáctico en el momento en que se adoptó».

En vista de lo anterior, la Defensora del Pueblo decidió archivar el caso, confirmando sus conclusiones de mala administración.

## **Antecedentes de la denuncia**



1. El demandante, investigador de una universidad finlandesa, pidió a la Comisión que le diera acceso público a los dictámenes emitidos por el Servicio Jurídico de la Comisión sobre el expediente legislativo de la Comisión relativo a la creación de una Fiscalía Europea (EPPO). Inicialmente, la Comisión le dijo que no había documentos escritos pertinentes para su solicitud. Después de comprender mejor la solicitud del demandante, identificó diez documentos pertinentes.

2. La Comisión concedió pleno acceso a uno de los documentos, un acceso muy amplio a otros dos documentos y un acceso parcial a otro documento. Refiriéndose a las normas aplicables [1] , retuvo los seis documentos restantes alegando que su divulgación i) socavaría la protección del asesoramiento jurídico y ii) socavaría gravemente el proceso de toma de decisiones de la Comisión. Señaló que las negociaciones sobre el tema seguían en curso.

3. El denunciante impugnó la decisión inicial, alegando, en particular, que existía un interés público superior en la divulgación porque la cuestión de la Fiscalía Europea era tan relevante para el público.

4. En respuesta, si bien la Comisión concedió un acceso adicional parcial a cuatro de los documentos y a un documento adicional, que se creó después de la respuesta inicial, siguió negándose a dar acceso a los documentos restantes. Insatisfecho con este giro de los acontecimientos, el demandante se dirigió al Defensor del Pueblo Europeo. Impugnó la decisión de la Comisión de retener los documentos y consideró que su sistema de gestión documental no era adecuado para tramitar las solicitudes de acceso a los documentos.

5. La Defensora del Pueblo abrió una investigación sobre la reclamación y su equipo de investigación llevó a cabo una inspección del expediente de la Comisión.

## **Sobre la denegación de acceso a los documentos**

### **Recomendación del Defensor del Pueblo**

6. Tras evaluar los documentos inspeccionados y las razones de la Comisión para retenerlos, el Defensor del Pueblo siguió un estricto criterio de divulgación de documentos legislativos, basado en el principio de que el proceso legislativo debe estar lo más cerca posible de los ciudadanos, lo que requiere un alto grado de transparencia.

7. Aunque la Defensora del Pueblo consideró justificada la negativa de la Comisión a conceder un acceso adicional parcial a algunos de los documentos, y no existía un interés público superior en el momento de la decisión confirmatoria que justificara su divulgación, no estaba de acuerdo con los argumentos de la Comisión para retener la totalidad o partes de cinco documentos.



8. Por lo tanto, recomendó [2] que la Comisión concediera un mayor acceso parcial a tres documentos y un acceso completo a otros dos documentos. También alentó a la Comisión a tener en cuenta la evolución pertinente [3] desde su decisión confirmatoria.

9. La Comisión rechazó la recomendación del Defensor del Pueblo, sosteniendo que su evaluación, tal como se establece en la decisión confirmatoria, *«era correcta desde el punto de vista jurídico y fáctico en el momento en que se adoptó»*. También señaló que el demandante estaba abierto a presentar una nueva solicitud de acceso a los documentos.

10. El demandante, en comentarios al Defensor del Pueblo, expresó su decepción por la respuesta de la Comisión. Considera que la Comisión *«se mantiene constante en su oposición a la correcta aplicación de la ley y a promover la apertura en la UE»*.

## Evaluación del Defensor del Pueblo tras la recomendación

11. La Defensora del Pueblo lamenta que la Comisión no haya seguido su recomendación de conceder un mayor acceso público a los documentos en cuestión.

12. La Defensora del Pueblo mantiene su opinión de que la Comisión debería haber concedido acceso a los documentos tal como ella recomendó. Le decepciona la afirmación simplista de la Comisión de que su decisión confirmatoria era objetiva y jurídicamente correcta en el momento en que se adoptó. Aun suponiendo que así fuera, la Comisión todavía podría conceder un acceso adicional, si fuera apropiado en una fase posterior.

13. El Defensor del Pueblo observa con preocupación que la Comisión no aplicó el nivel más elevado de transparencia necesario para el expediente legislativo sobre la creación de la Fiscalía Europea. Lamenta que la Comisión no haya sido más transparente y abierta, especialmente en un caso como este, que se refiere a cuestiones jurídicas nuevas y complejas. También lamenta que la Comisión siga confiando en la corrección jurídica en el momento de una decisión, adoptada hace casi tres años, a pesar de que el proceso de negociación al que se hace referencia en los documentos ha concluido. Además, la Fiscalía Europea se ha creado a través de una cooperación reforzada [4], a pesar de que aún no es plenamente operativa.

14. La Defensora del Pueblo considera que el interés público en la creación de la Fiscalía Europea, teniendo en cuenta la evolución jurídica y fáctica pertinente, se vería debidamente atendido por una mayor transparencia y las nuevas revelaciones que ha recomendado. Lamentablemente, la Comisión sigue reteniendo los documentos pertinentes. Por lo tanto, la Defensora del Pueblo confirma su constatación de mala administración.

### **La cuestión de la identificación de los documentos pertinentes**

15. En su recomendación, la Defensora del Pueblo consideró que el personal de la Comisión realizaba esfuerzos encomiables para ayudar al demandante a identificar los documentos a los que buscaba acceso público. Le proporcionaron un documento adicional después de la



respuesta inicial, satisfaciendo sus intereses y los de transparencia y buena administración en general. El Defensor del Pueblo también concluyó que el tiempo necesario para completar esta tarea, en las circunstancias particulares del caso, estaba justificado en este caso.

**16.** El demandante expresó su decepción por el hecho de que el Defensor del Pueblo no hubiera investigado más sobre el sistema de gestión de documentos de la Comisión, lo que, según él, es inadecuado para facilitar una tramitación rápida de las solicitudes de acceso público. Por lo tanto, pide a la Defensora del Pueblo que abra una investigación por iniciativa propia sobre la cuestión más amplia de la gestión de documentos. El Defensor del Pueblo toma nota de las preocupaciones del demandante y puede volver a abordar esta cuestión general en el futuro.

## Conclusión

Sobre la base de la investigación, el Defensor del Pueblo archiva este caso con la siguiente conclusión:

**La Defensora del Pueblo no está satisfecha con la respuesta de la Comisión a su recomendación. Habida cuenta de la continua negativa de la Comisión a conceder un mayor acceso a los documentos solicitados, la Defensora del Pueblo confirma su constatación de mala administración.**

Se informará al denunciante y a la Comisión Europea de esta decisión .

Emily O'Reilly

Defensor del Pueblo Europeo

Estrasburgo, 4.9.2019

[1] Reglamento (CE) n.º 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (DO L 145, p. 43), disponible aquí:

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/ALL/?uri=celex%3A32001R1049> [Enlace].

[2] Recomendación del Defensor del Pueblo Europeo en el asunto 195/2017/JAP sobre la negativa de la Comisión Europea a conceder acceso a dictámenes jurídicos sobre la propuesta de Reglamento relativo a la creación de la Fiscalía Europea, disponible aquí:

<https://www.ombudsman.europa.eu/en/recommendation/en/109961> [Enlace]



[3] El paso del tiempo y la evolución legislativa en relación con las nuevas normas de protección de datos de la UE y la opción de cooperación reforzada para la Fiscalía Europea.

[4] Reglamento 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea (*DO L 283* de 31.10.2017, p. 1), disponible aquí: <https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2017/1939/oj> [Enlace]